

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 173
Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra
Interesados	Dorian De Jesús Gil Parra C.C. 98.453.978.
Demandados	Amparo De Jesús Gil Ramírez y otros
Radicado	05861 40 89 001 2020-00043 00
Asunto	Se accede a declaratoria de repudio de herencia

En memorial que precede, los señores Andrés Felipe Posada Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.710.869 y Jorge Andrés Posada Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.528.538, quienes afirman ser herederos por transmisión de la señora Luz Marina de Jesús Gil Parra, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento, presentan memorial mediante el cual manifiestan que tienen conocimiento del presente proceso y que conocen el auto interlocutorio 167 del 22 de julio de 2020, como consecuencia de lo anterior manifiestan que repudian la herencia que les corresponda o les pueda corresponder de los causantes Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1282: “Derechos de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

Exceptúanse las personas que no tuvieran la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.”

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Se accede a la declaración de REPUDIO de la herencia, de las acciones y derechos que le puedan corresponder en la presente sucesión doble intestada a los señores Andrés Felipe Posada Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.710.869 y Jorge Andrés Posada Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.528.538, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 039

Venecia (Ant.) Julio 14 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario